

CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Convenio Unificado 2023

EJERCICIO ECONÓMICO 2023

Unidad de Fiscalización Operativa
cmolina@conapam.go.cr



PRIMERA: DEL OBJETO. El objeto de este Convenio consiste en autorizar el giro de los fondos públicos recaudados en virtud de las Leyes No. 5662, reformada, entre otras, por la Ley No. 9188 del 28 de noviembre de 2013 y Ley No. 7972 de 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, para financiar programas de atención de personas adultas mayores, costarricenses o residentes legales en condición de pobreza, pobreza extrema, estado de necesidad o indigencia, según programa o modalidad que se detalla, según anexo correspondiente:

1.- La operación y el mantenimiento con miras a mejorar la calidad del servicio de los hogares, albergues y centros diurnos que atienden a las personas adultas mayores.

2.- La atención de personas adultas mayores en su domicilio o comunidad, mediante programas de atención y cuidado integral.

3.- La atención de personas de 65 años y más agredidas o en condición de abandono.

Con los recursos provenientes de la Ley No. 7972, se podrán atender las personas adultas mayores en estado de necesidad o indigencia.

Con los recursos provenientes de la Ley No. 5662 y sus reformas, solamente se podrán atender las personas adultas mayores, costarricenses o residentes legales, en riesgo social, asociado a la pobreza o pobreza extrema.

La Organización destinataria deberá detallar en el Plan Anual de Trabajo que presente al CONAPAM, la meta en materia de atención de personas adultas mayores, que asumen mediante la asignación del subsidio que realiza el CONAPAM, según la modalidad o modalidades que se implementen.

Los recursos girados y no ejecutados durante el año 2022 y años anteriores, deberán ser presupuestados nuevamente por las organizaciones y su ejecución se registrará por las cláusulas del presente convenio.



SEGUNDA: DEBERES LEGALES DE LAS ORGANIZACIONES DESTINATARIAS.

La organización destinataria de los fondos públicos exclusivos para la atención de personas adultas mayores, según los anexos del presente convenio, queda sujeta al cumplimiento de los siguientes deberes legales:

a. Aplicar en lo que corresponda, respecto de la administración de los recursos recibidos en virtud de este Convenio, las disposiciones contenidas en la Ley No. 8292, *Ley General de Control Interno* del 31 de julio de 2002, las *Normas de Control Interno para el Sector Público*, las *Normas de Control Interno para los sujetos privados que custodian o administren, por cualquier título, fondos públicos y normas conexas*; con la finalidad de rendir cuentas cabales sobre el destino de los recursos recibidos, ante las autoridades responsables del control financiero de los recursos provenientes del Presupuesto Nacional.



b.- Depositar y administrar los recursos públicos recibidos, según la modalidad que se trate (según los anexos de este Convenio) y Ley que se trate, en una cuenta para estos fines, en un Banco del Estado (art. 5 de la Ley No. 7428 del 7 de setiembre de 1994 y sus reformas). En tal entendido, no se deberán efectuar transferencias de estos recursos provenientes de la cuenta respectiva a otras cuentas de recursos propios, o de otras instituciones, que posea la organización, únicamente para el pago de salarios y cargas sociales.

c. Llevar registros contables separados de los fondos, según la modalidad que se trate y que se defina en los anexos del presente convenio, respecto de los ingresos que de otra fuente pueda percibir la organización (art. 5 de la Ley No. 7428 del 7 de setiembre de 1994 y sus reformas).

- d.** Mantener al día los libros legales (de registro de las y los asociados, acta de las asambleas ordinarias y extraordinarias, actas de la Junta Directiva) y los contables, (diario, mayor, inventarios y balances) y sus respectivos auxiliares.
- e.** Permitir en cualquier tiempo que la Contraloría General de la República, el CONAPAM, su Auditoría Interna y la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF) realicen la fiscalización de la cuenta indicada en el inciso b).
- f.** Permitir a las personas funcionarias de la Contraloría General de la República, el CONAPAM, su Auditoría Interna, Ministerio de Salud y la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF), el ingreso a las instalaciones de la organización destinataria para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización económica, dirección técnica y supervisión sanitaria.

g. Presentar dentro del término de ley, o aquel plazo que se fije, en forma precisa, clara y confiable, cualquier documentación o información que sobre el destino de los recursos se le requiera, incluso liquidaciones parciales de recursos, por parte de la Contraloría General de la República, el CONAPAM, su Auditoría Interna y la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF).

h.- Las organizaciones destinatarias deberán mantener un expediente físico o digital, el cual deberá estar actualizado y deberá estar debidamente foliado, ordenado cronológicamente y contener todos los documentos de las personas usuarias de los programas, según la modalidad que implemente, cuyo desglose estará definido en el anexo correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, eventualmente, puede acarrear la retención de los recursos correspondientes.



i.- Respetar los derechos humanos, fundamentales y legales de las personas adultas mayores, establecidos en el ordenamiento jurídico en general. No se podrá discriminar a las personas adultas mayores indígenas, afrodescendientes, refugiadas y migrantes. Tampoco se podrá discriminar a las personas adultas mayores por su orientación sexual e identidad de género. Además, la organización se compromete a observar fielmente el ordenamiento jurídico, en cuanto le resulte aplicable.

Las organizaciones no podrán excluir como requisito de admisión a las personas adultas mayores con enfermedades mentales, por su orientación sexual, creencia religiosa, ni por limitaciones físicas para realizar de la vida diaria, básicas e instrumentales.

Las organizaciones deberán en especial velar porque los reglamentos internos para el ingreso y convivencia de las personas adultas mayores, garanticen la observancia del artículo 12 inciso c) de la Ley No. 9394, Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y el artículo 5 de la Ley No. 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor. Para efectos de cumplimiento de esta obligación, la Unidad de Fiscalización Operativa mantendrá un seguimiento continuo.

j.- En las contrataciones de bienes y servicios que se realicen, deberán aplicar la Ley No. 9986, Ley General de Contratación Pública del 27 de mayo de 2021, únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario. En los casos en que las organizaciones no apliquen esta ley, deberán respetar el régimen de prohibiciones, los principios constitucionales y legales de la contratación pública, y lo dispuesto en el artículo 128, inciso d) de esta ley.

En este último caso, la organización deberá mantener un expediente administrativo que contenga las invitaciones a oferentes, declaración jurada en la que se indique que no les alcanzan las prohibiciones, las adjudicaciones, facturas proformas y cuadro comparativo de las ofertas.

k.- Al menos el o la representante legal de la Junta Directiva, o quién este designe, y la persona coordinadora estarán obligadas a participar en las capacitaciones del CONAPAM.

I.- Las organizaciones cuyo presupuesto individual supere ₡ 41.830.800,00 (cuarenta y un millones ochocientos treinta mil ochocientos colones exactos), dato calculado al 10 de octubre de 2022 por el Banco Central de Costa Rica, deberán presentar sus presupuestos según lo establecido por la Resolución R-DC-00122-2019 de las 11:00 horas del 2 de diciembre de 2019, emitida por la Contraloría General de la República y denominada “Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales Otorgados mediante Transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” y según lo dispuesto por el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público.

m.- Señalar un medio oficial para atender notificaciones, pudiendo optar por fax o correo electrónico, el cual deberá ser revisado periódicamente al menos una vez por semana, debiendo acusar el recibido de toda la documentación. Es responsabilidad del representante legal de la entidad, informar al CONAPAM de cualquier cambio en el medio oficial señalado.

n.- Las organizaciones, deberán remitir mensualmente vía correo electrónico, en el formato Excel preestablecido por la Unidad de Fiscalización Operativa del CONAPAM, todos los datos de cada una de las personas usuarias, según la modalidad implementada.

o.- La organización destinataria deberá crear una estructura mínima organizacional, que contenga un manual descriptivo de puestos y que cada empleado realice las funciones según el perfil ocupacional, con el fin de obtener una gestión adecuada de administración de los fondos públicos.

Con los subsidios por costo de atención que reciba la organización por este convenio, no se podrán pagar los salarios correspondientes a los/las trabajadores (as) que sean miembros de la Junta Directiva de la entidad, o de los Comités de Apoyo y aquellos (as) que con respecto a los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal o de la Coordinación, tengan algún tipo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive (cónyuge, compañera (o) en unión de hecho, padre, madre, suegro, suegra, hijos, hijas, yernos, nueras, abuelos (as), hermanos(as), cuñados(as), nietos(as), tíos(as), sobrinos(as), bisabuelos).

Tampoco con los subsidios por costo de atención que reciba la organización por este convenio, no se podrán adquirir bienes y servicios de entidades que pertenezcan a miembros de la Junta Directiva y Coordinadores o Administradores de la entidad, miembros de los Comités de Apoyo o de personas que tengan algún tipo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive (cónyuge, compañera(o) en unión de hecho, padre, madre, suegro, suegra, hijos, hijas, yernos, nueras, abuelos(as), hermanos(as), cuñados(as), nietos(as), tíos(as), sobrinos(as), bisabuelos), con estos.

En ningún caso, ningún miembro de la Junta Directiva puede ser usuario de los programas que desarrolle la organización con los recursos públicos transferidos en virtud del presente convenio.

p.- Remitir un informe de ingresos y gastos bimestral (enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre), junto con una conciliación bancaria y un estado de cuenta de cada uno de los tres meses, en los primeros 10 días naturales del mes, a la Unidad de Fiscalización Operativa, según los formatos que esta establezca vía circular.

q.- Con los subsidios por costo de atención que reciba la organización por este convenio, solamente se podrán pagar los montos de salario establecidos en el decreto de salarios mínimos para el sector privado que esté en vigencia. Si la organización decide pagar salarios superiores a los ahí establecidos, deberá asumir el pago de la diferencia con recursos propios. En igual sentido, con estos recursos solamente se podrá pagar el mínimo de vacaciones que contempla el artículo 153 del Código de Trabajo. Las organizaciones que otorguen periodos de vacaciones superiores al mínimo establecido por este artículo, deberán cubrir el exceso con recursos propios. El pago de jornada extraordinaria será asumido por las organizaciones destinatarias.



r.- Las organizaciones que tengan a cargo los programas del CONAPAM, deberán cumplir con las directrices, lineamientos o circulares que se emitan, para el correcto funcionamiento del programa respectivo. Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. Órgano adscrito a la Presidencia de la República y rector en envejecimiento y vejez.

s.- Las organizaciones destinatarias tendrán la posibilidad de subcontratar terceros; no obstante, dichas subcontrataciones deberán someterse a lo estipulado en el Título II, Capítulo I, Sección III, de la ley 9986 “Ley General de Contratación Pública”. Cabe señalar, que para realizar dicha subcontratación deberá primero la organización destinataria superar su capacidad máxima de operación en sus instalaciones físicas con la población de adulto mayor.

t.- Las organizaciones destinatarias deberán cumplir con todos los requisitos legales establecidos en la normativa vigente y que no se encuentren plasmados en el presente convenio.

CUARTA: REQUISITOS PARA EL GIRO DE RECURSOS. El monto será girado por el CONAPAM, según la disponibilidad presupuestaria, previa comprobación del cumplimiento de los siguientes requisitos, por parte de la organización destinataria:

- 1.- Personería jurídica al día, de conformidad con la normativa vigente establecida al efecto.
- 2.- **Calificación de idoneidad vigente.**
- 3.- Certificación de habilitación o permiso de funcionamiento al día, de conformidad con la normativa vigente establecida al efecto.
- 4.- Contar con la Declaratoria de Bienestar Social (verificación que realizará la Unidad de Fiscalización Operativa de oficio).
- 5.- **Estar al día en el pago de las cuotas obrero patronales de la CCSS.**
- 6.- **Estar al día en el pago de las cuotas de FODESAF.**
- 7.- Estar al día en la presentación de las liquidaciones de recursos financieros recibidos con anterioridad, los informes de ingresos y gastos trimestrales y los informes e intervenciones solicitados por la Unidad de Gestión Social y la Unidad de Fiscalización Operativa del CONAPAM.

8.- Tener todos los datos de las personas adultas mayores atendidas incorporados y actualizados en registro Excel preestablecido por la Unidad de Fiscalización Operativa del CONAPAM, antes del 20 de cada mes.

9.- Cuando corresponda, contar con la aprobación externa del presupuesto por parte del Órgano Contralor, incluso si es obtenida en el transcurso del ejercicio presupuestario y mientras esté en ejecución el presente convenio.

10.- La organización destinataria no debe tener reintegros pendientes con el CONAPAM, arreglos de pago atrasados o descargos pendientes fuera del plazo establecido por Ley, producto de informes de control interno, informes de Trabajo Social e informes de revisión de liquidaciones.

11.- Es obligación y responsabilidad únicamente de la organización destinataria el gestionar ante las diferentes instituciones, la renovación de toda la documentación y comunicarlo inmediatamente al CONAPAM.

QUINTA: DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS. La organización destinataria deberá presentar al 31 de enero del año siguiente, un informe anual sobre el uso de los fondos. El informe se referirá a la ejecución del presupuesto del programa, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, con la información básica del formato que se propone en el “*Procedimiento para el Otorgamiento de Subsidios, Verificación de la Inversión en los Servicios y Fiscalización y Seguimiento del Uso de los Recursos Recibidos*” y de otras recomendaciones técnicas que haga el CONAPAM, los que se considerarán parte integral de este convenio.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de las organizaciones destinatarias de cumplir con los requerimientos que el CONAPAM establezca, en los términos y plazos previamente definidos. Incluso, con el envío de documentos en formato digital, según se establezca vía circular por la Dirección Ejecutiva del CONAPAM, previa aprobación de la Junta Rectora.

- 1.- Ejercer un control técnico de supervisión y evaluación de los programas (fiscalización de servicios), revisión de libros legales, revisión del uso eficiente de los recursos y cualquier otro medio legal idóneo, para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- 2.- No girar los recursos establecidos, en caso de que se detecte algún incumplimiento de las cláusulas estipuladas, hasta tanto se corrija la situación. La orden será girada por la Dirección Ejecutiva, previo informe remitido por la Unidad de Fiscalización Operativa.
- 3.- Brindar asesoría y capacitación a la organización destinataria para promover el adecuado servicio de atención y cuidado integral de la persona adulta mayor.
- 4.- Ingresar a las instalaciones de la organización destinataria para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, dirección técnica y supervisión.
- 5.- Modificar unilateralmente cualquier cláusula o requisito del presente convenio, debiendo para ello notificar a la contraparte.
- 6.- Emitir directrices, lineamientos o circulares para el correcto funcionamiento de los programas del CONAPAM, que desarrolla la organización.

OCTAVA: DEL DESVÍO DE RECURSOS, RESPONSABILIDAD Y SANCIONES. Todo desvío de los recursos transferidos por este convenio hacia fines diversos del asignado, será sancionado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley No. 7428, *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*, del 7 de setiembre de 1994 y sus reformas, ante los desvíos que se realicen en beneficio de intereses públicos, se podrá sancionar a la organización destinataria con la suspensión del giro de los recursos o la revocación de la concesión otorgada, según la gravedad de la violación cometida. Para tal efecto, la suspensión del giro de los recursos no podrá exceder 12 meses calendario y la revocatoria de la concesión de recursos públicos, se decretará por un lapso de uno a 5 años. La gravedad del desvío será valorada considerando el grado de afectación ocasionado a las personas adultas mayores usuarias y el cumplimiento de los fines e intereses tutelados por la Ley No. 7935, *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor* de 25 de octubre de 1999 y sus reformas, entendiendo que a mayor afectación e incumplimiento mayor será la gravedad del desvío.

Se entenderá que existe interés público cuando la organización destinataria procure la atención integral de las personas adultas mayores usuarias y la satisfacción de sus necesidades de todo tipo: físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, productivas y espirituales; así como la operación y mantenimiento de los establecimientos para el cuidado y atención de la población adulta mayor.

Según lo establecido por el mismo artículo 7 citado, cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, sean de la organización de bienestar social o de terceros, la concesión de recursos le será revocada a la organización destinataria y esta deberá restituir el valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios causados.

Existirá un desvío de recursos en beneficio de intereses privados, cuando la organización destinataria utilice los recursos para beneficio propio o bien para favorecer a determinadas personas, procurándose con su accionar la conveniencia individual de una persona física o jurídica, frente a otras. En estos casos la actuación no corresponde a criterios objetivos y demostrará un voluntarismo y parcialidad en la acción desplegada, generándose un provecho propio y directo en la organización, sus titulares o allegados a estos, sin ser parte de la población usuaria.



La potestad sancionatoria corresponderá al CONAPAM. En tal entendido, la Junta Rectora del CONAPAM, podrá acordar las medidas cautelares que considere necesarias e instaurar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, según lo establecido en el Libro Segundo de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública. Además, la recuperación del monto del beneficio desviado hacia fines privados, podrá lograrse en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de la Ley 7428 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”.



DÉCIMA TERCERA: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE CONVENIO. El presente Convenio queda sujeto a la aprobación presupuestaria de los órganos competentes y la disponibilidad de recursos con que cuente el Estado, así como al cumplimiento de la programación del giro de recursos establecido por el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, según corresponda, para dar fiel cumplimiento a este.

DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no generará ninguna relación laboral entre el personal de las organizaciones destinatarias y el CONAPAM.

Modalidad: Hogar

Con el subsidio asignado por el CONAPAM a cada persona adulta mayor usuaria, la organización destinataria deberá garantizar la atención de las necesidades básicas de las personas adultas mayores, tales como alimentación, textiles y vestuario, atención e higiene personal, según el siguiente detalle:

1. Alimentación (Básica, Complementaria, Suplementaria). Grupo de Alimento: Lácteos descremados, Carne Media Grasa, Vegetales, Frutas, Cereales: Incluye cereales y verduras, harinosas (raíces y tubérculos), Leguminosas, Azúcares y mieles, Grasas, Otros (Otros: Café, sal y condimentos).

2. Vestido (Vestimenta y Calzado Básico): Camisa, Blusa, Pantalón, Suéter, Enagua, Pijama, Calcetines, Calzoncillos, Calzones, Sostén, Fustán, Buzo, Zapatos, Zapatos deportivos, Sandalias, Pañuelo, Cinturón, Pantalóneta, Traje de Baño, Camisetas, Ropa para cama (Incluye sábana, funda, colcha, cobija) y otros de similar naturaleza.

3. Cuidado e higiene personal.

Artículos de Higiene: Desodorante, Talco, Jabón de baño, Papel higiénico, Maquinillas de afeitar, Crema de afeitar, Crema para el cuerpo, Champú, Pasta dental, Cepillo para dientes, Enjuague bucal, Pañales Desechables.

Otros Artículos: Paño, Pañuelo de papel, Peine, Paraguas ó Sombrilla. Servicios: Corte de Cabello y otros de similar naturaleza.

Recurso Humano
Coordinador
Personal de Lavandería y ropería
Seguridad e Higiene Laboral
Misceláneos
Cocinero
Auxiliar Cocina
Nutricionista
Médicos
Enfermeras
Auxiliar de Enfermería
Terapeuta Físico
Terapeuta Ocupacional
Psicólogos
Trabajador Social
Cuidador Diurno
Cuidador Nocturno
Técnico Salud Ocupacional
Otro atinente a la atención y cuido de personas adultas mayores
Vigilantes (temporalmente para el periodo 2023)
Contadores (temporalmente para el periodo 2023)

Modalidad: Centro Diurno

Con el subsidio asignado por el CONAPAM a cada persona adulta mayor usuaria, el Centro Diurno deberá garantizar la atención de las necesidades básicas de las personas adultas mayores, tales como alimentación, atención e higiene personal, según el siguiente detalle:

1. Alimentación (Básica, Complementaria, Suplementaria). Grupo de Alimento: Lácteos descremados, Carne Media Grasa, Vegetales, Frutas, Cereales: Incluye cereales y verduras, harinosas (raíces y tubérculos), Leguminosas, Azúcares y mieles, Grasas, Otros (Otros: Café, sal y condimentos).

2. Cuidado e higiene personal.

Artículos de Higiene: Desodorante, Talco, Jabón de baño, Papel higiénico, Crema para el cuerpo, Pasta dental, Cepillo para dientes, Enjuague bucal, Pañales Desechables.

Otros Artículos: Paño, Pañuelo de papel, Peine, Paraguas o Sombrilla.

Recurso Humano:

Coordinador

Trabajador Social

Misceláneos

Vigilantes

Cocinero

Auxiliar Cocina

Nutricionista

Médicos

Psicólogos

Enfermeras

Auxiliar de Enfermería

Terapeuta Físico y Ocupacional

Cuidador Diurno

Técnico Salud Ocupacional, otro atinente a la atención y cuidado de
Personas adultas mayores

Temporalmente y para el periodo 2023, el pago de Vigilantes y
Contadores.

Modalidad: Abandonados

Estos recursos, serán utilizados para financiar la modalidad: Personas adultas mayores agredidas o en condición de abandono, mediante un subsidio diferenciado de acuerdo con los grados de dependencia que presente la persona:

- Grado I Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
- Grado II Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- Grado III Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

La organización deberá remitir un informe individual e inicial de los casos de primer ingreso, a la Unidad de Gestión Social del CONAPAM, dentro de los tres primeros días hábiles del mes, en el que conste la situación actual y valoración de cada una de las personas admitidas. Este Informe deberá indicar al menos lo siguiente:

- Datos de la persona (nombre completo, número de cédula de identidad o residencia, edad).
- Nombre y dirección del establecimiento en el que se ubicó a la persona.
- Grado de dependencia y monto del subsidio que se paga.
- Diagnóstico y modelo de intervención dispuesto.
- Valoración de la situación actual de la persona.
- Otras recomendaciones.

Toda organización deberá llevar un expediente físico de cada persona adulta mayor usuaria, que contendrá:

- Los documentos por los que el CONAPAM efectuó la remisión del caso, según lo establecido por el Procedimiento para la Atención y el Cuidado de Personas Adultas Mayores Agredidas y/o Abandonadas.
- Los documentos de identidad de la persona remitida.
- Informe Social de la persona referida.
- El detalle de la ubicación física de la persona.
- Cualquier otro documento que sea necesario (certificaciones de pensión, dictámenes médicos, epicrisis, recibos, estudios del Registro Nacional y el Registro Civil y copia de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía por el delito de abandono, cuando corresponda, entre otros)
- Informes de valoración trimestrales de la condición de la persona adulta mayor usuaria.
- Informe de visitas médicas.
- Notas de enfermería.
- Informes de citas a hospitales y laboratorio, entre otros.

A partir del año 2023, solo se podrá reubicar a personas adultas mayores agredidas o en condición de abandono, alta vulnerabilidad física y mental, según grados de dependencia, remitidas por los hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social, diferentes Juzgados y Fiscalías del Poder Judicial, la Dirección General de Adaptación Social y que viven en la calle, en organizaciones de bienestar social, que reciban recursos públicos del CONAPAM.

Las organizaciones participantes de este programa deberán recibir de manera inmediata, a las personas adultas mayores que el CONAPAM les refiera.

Las organizaciones deberán tener un control auxiliar de las facturas electrónicas con el detalle mensual de las personas atendidas y los comprobantes de transferencias, por la compra de servicios (por la ubicación de la persona adulta mayor en el programa).

Para la utilización de esta alternativa, la organización destinataria tendrá que informar a la persona adulta mayor usuaria de los derechos que le asisten y de la normativa interna del establecimiento.

Modalidad: Red

- 1.- Alimentación
- 2.- Artículos de uso personal e higiene
- 3.- Medicamentos e implementos de salud
- 4.- Atención social en salud integral
- 5.- Productos de apoyo o ayudas técnicas
- 6.- Equipamiento de casa
- 7.- Alquiler de vivienda, servicios básicos, municipales y trámites migratorios
- 8.- Familias Solidarias
- 9.- Servicios Básicos de atención en el domicilio y Servicios para la atención y cuidado especializado:
- 10.- Hogares comunitarios
- 11.- Transporte y combustible
- 12.- Promoción y prevención de la salud
- 13.- Institucionalización
- 14.- Mejoras habitacionales

Gracias